

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-040-2011-00279-00

En atención al anterior pedimento elevado por el apoderado de la parte actora, se le indica que deberá estarse a lo resuelto en proveído de 16 de junio de 2022, donde se decidió lo pertinente frente al asunto en el que ahora insiste.

Téngase en cuenta que, como se le indicó en tal oportunidad, el despacho accedió a la solicitud de corrección de la sentencia, de ahí que emerge la obligación de inscribir el auto por el que se resolvió sobre el particular, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al ser parte íntegra de dicho fallo.

De otra parte, como igualmente se le dejó en claro, no tiene cabida la postura según la cual la corrección debe inscribirse tan solo en el folio de matrícula que refiere, y mucho menos que en ese sentido deba expedirse el oficio, pues, en primer lugar, así no se dispuso en la sentencia; segundo, en tanto que, como corrección propiamente, ésta surte efectos sobre toda la sentencia y no solo de forma parcial, de ahí la orden emitida para su respectiva inscripción, tal como se hizo; y, tercero, pues en todo caso, si la mencionada entidad abrió el folio que menciona, como consecuencia de la sentencia, se entiende que, naturalmente, allí también tendrá que registrar el aludido proveído de corrección.

Nótese que, con esa finalidad, se emitió el oficio por el cual se comunicó lo decidido al respecto, y si, en la ORIP le son exigidas copias físicas, deberá acercarse ante las instalaciones del despacho, para que las piezas procesales le sean emitidas de esa forma, esto es, tanto el oficio, como copias auténticas de la sentencia y del auto de corrección, lo anterior, previo el pago de las expensas respectivas.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.